COMISIÓN DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADOS INTEGRANTES:
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Congreso del Estado, nos fue turnado por la Presidencia para estudio y dictamen, escrito presentado por el diputado Luis Alejandro García Rosas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

### **PARTE EXPOSITIVA:**

El diputado Luis Alejandro García Rosas, sustento su iniciativa en los siguientes argumentos:

"El Congreso del Estado de Sonora es reconocido por nuestra Constitución Local Sonorense como una Asamblea de Representantes del Pueblo, que tiene la obligación de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer a su prosperidad general por cuantos medios estén a su alcance.

Uno de esos medios, de los cuales este Poder Legislativo tiene a su alcance, es el Punto de Acuerdo donde en el Congreso del Estado juntamos nuestras voluntades y emitimos una resolución en la búsqueda del beneficio de los sonorenses a los cuales representamos.

En la mayor parte de las ocasiones, por medio del Acuerdo Legislativo, los diputados exhortamos o formulamos un llamado a determinada autoridad para que realice una acción u omisión que legalmente se encuentra a su alcance y que, a consideración de esta Soberanía, es el camino adecuado para abonar a la resolución de un problema que afecta a los habitantes de nuestro Estado.

El exhorto a autoridades de los tres niveles de gobierno, ha sido, durante muchos años, y es, aun en la actualidad, una herramienta muy utilizada por este Congreso Estatal; al grado que, tan sólo en el primer mes de esta LX Legislatura se emitieron 17 Acuerdos, de los cuales se desprenden al menos 10 exhortos a diferentes autoridades federales, estatales y municipales, mismos que a la fecha no han producido ninguna respuesta oficial por parte de los entes exhortados, ya que no les genera ninguna obligación y tienden, por lo tanto, a ignorarlos y desecharlos, haciendo estéril el trabajo de esta Soberanía.

Pero al ir todavía más allá, al analizar los resolutivos de legislaturas anteriores, nos encontramos con resultados similares donde el recurso más ampliamente aprovechado por el Poder Legislativo es el Punto de Acuerdo, donde la gran mayoría contienen exhortos a diversas autoridades para que intervengan en la resolución de un problema específico que por cuestiones legales se encuentra dentro de su campo de acción normativo directo pero fuera del nuestro, debido a que casi todos los problemas que

se plantean en los exhortos pueden resolverse por medio de una decisión administrativa de la autoridad exhortada.

En ese tenor, el Poder Legislativo, como parte importante del Gobierno del Estado y como representantes de la voluntad del pueblo sonorense, debe tener, al menos, el beneficio de una respuesta digna por parte de las autoridades a las que se dirige el exhorto, más allá del simple silencio que, como todos sabemos, regularmente es sinónimo de que nuestra petición ha sido ignorada y terminado en el cesto de la basura de algún funcionario público que no considera importante una solicitud de los diputados, no obstante que dicha gestión tiene la finalidad de lograr un beneficio directo o indirecto para los habitantes de nuestro Entidad.

Esta tendencia que se repite legislatura tras legislatura, donde el exhorto es el producto más abundante que emite este Congreso, pero es también el que menos resultados genera, es sumamente preocupante, ya que ocupa gran parte del tiempo de trabajo de esta Soberanía y sus casi nulos logros por la falta de colaboración de las autoridades exhortadas, atentan contra el interés del pueblo sonorense que espera ver soluciones en las labores que realizamos.

Recordemos que la procuración del bienestar de los sonorenses no le corresponde sólo al Poder Legislativo y así lo consagra nuestra Constitución Local al establecer como obligación del Gobernador el velar, de manera general, por el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales; mientras que, por otra parte, establece para los ayuntamientos la obligación de promover e inducir en el ámbito de su competencia, el desarrollo económico, social, político y cultural, así como el bienestar de los habitantes de nuestra Entidad, debiendo conducirse en ambos casos, Gobernador y ayuntamientos, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica. En ese contexto legal que marca nuestra Constitución, debería resultar incomprensible la falta de colaboración ante una petición formal de uno de los Poderes del Estado, en este caso, el Poder Legislativo.

Como servidores públicos, debemos tener muy presente que todos somos, de una u otra forma, guardianes del bienestar de los sonorenses, incluso los funcionarios públicos federales a los que nuestra legislación local no alcanza. Por esa razón, con el propósito de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de los ámbitos de competencia, debemos seguirle apostando a la colaboración entre los entes de gobierno, y no visualizar el listado de nuestras facultades y atribuciones como derechos personales que podemos ejercer a nuestro antojo para beneficio propio, cuando en realidad son un listado de herramientas que fueron puestas en nuestras manos para, con el apoyo de otros

funcionarios con herramientas diferentes, construir unidos el bienestar de los habitantes del Estado de Sonora."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados del Congreso del Estado, iniciar ante este órgano legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo aprobar toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas y de acuerdo los demás casos, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de todos los ciudadanos y habitantes de nuestro Estado, y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El principio de legalidad establece que todo acto de autoridad debe ajustar su actuación al orden legal y no puede existir si no está expresamente autorizado por la ley, es decir, el servidor público sólo puede hacer lo que la ley explícitamente le permita.

En efecto, todo servidor público, como la misma denominación lo indica, durante el ejercicio de sus funciones, debe dedicar la totalidad de sus esfuerzos a servir y velar por el interés público, apegándose a lo que le establezca su marco normativo, por lo que sus funciones siempre estarán acotadas por la ley.

Atendiendo este principio, un servidor público, independientemente del rango de sus responsabilidades o el alcance y fuerza de sus atribuciones, tiene la obligación de atender toda solicitud que le sea hecha, especialmente si dicha petición tiene la finalidad de beneficiar a la ciudadanía en general o a un determinado número de sonorenses.

El servicio público es independiente de la persona que haya sido designada para ejercerlo y, al aceptarse dicha responsabilidad, se debe actuar siempre buscando satisfacer la necesidad de la colectividad, por lo que no debe ser ejercido de manera caprichosa ni negar, injustificadamente, sus beneficios a quien lo solicite por lo que

es obligatorio para todo servidor público que dé una respuesta fundamentada, ya sea positiva o negativa, a toda solicitud que se le haga.

En la afirmación anterior, se encuentra el verdadero espíritu del Derecho de Petición consagrado en el artículo octavo de nuestra Constitución Federal, es decir, que toda persona tenga la certeza que los servidores públicos atenderán sus peticiones, ya sea que la respuesta sea favorable o no pero lo importante es que se haga del conocimiento del peticionario el acuerdo que tomó el servidor público en relación a su petición, ya que, de modo contrario, se deja en la incertidumbre al solicitante sobre el destino de su solicitud y, por ende, sobre el camino correcto para la solución de su problema.

En ese orden de ideas, no es justificable, bajo ningún argumento, la falta de respuesta y colaboración a una petición formal del Congreso del Estado, especialmente cuando a esa petición antecede un análisis de fondo por parte de todos los diputados, que se sujeta a los procedimientos exhaustivos y transparentes del Poder Legislativo y que tiene la finalidad de abonar a la resolución de un problema colectivo o alcanzar un beneficio directo o indirecto para la comunidad.

Finalmente, es pertinente señalar que, además de los servidores públicos del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, se incluyó la obligación de que exista una contestación de los organismos autónomos, cuando se aprueben Acuerdos legislativos donde éstos tengan que ver, empero, se establece la salvedad de que únicamente le serán aplicables las disposiciones que no se contrapongan con otras normas jurídicas.

En razón de todo lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, consideramos procedente esta iniciativa con proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, ya que con su aprobación se establecerían mecanismos para fortalecer los acuerdos que emita este Poder Legislativo, al imponer, a la autoridad a la que estén dirigidos, la obligatoriedad de producir una respuesta oficial a dicha solicitud.

Al obtener una pronta respuesta a los acuerdos tomados por esta Soberanía, podremos dar seguimiento y continuar trabajando para que dichos acuerdos produzcan verdaderos resultados, y estaremos en mejores condiciones de otorgar una atención de calidad a los sonorenses que requieran de nuestro apoyo, dándole un mejor uso a los recursos públicos puestos a nuestra disposición por parte del Pueblo de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### **DECRETO**

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, A LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION MUNICIPAL.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un Capítulo IV BIS al Título Séptimo y un artículo 155 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

# CAPÍTULO IV BIS DEL CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO A LOS PUNTOS DE ACUERDO APROBADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

**ARTICULO 155 BIS.-** Los acuerdos del Congreso del Estado tendrán carácter vinculatorio para los servidores públicos del Gobierno del Estado o de los Ayuntamientos, según corresponda, quienes contarán con un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se le notifique el contenido del resolutivo respectivo, para emitir una respuesta por escrito, fundada y motivada, dirigida al Congreso del Estado.

La respuesta de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado. En caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, el servidor público a quien se dirigió el exhorto, emitirá la respuesta expresando las razones de su postura, caso en el cual, deberá generarse un seguimiento al tema entre el o los diputados que presentaron la iniciativa con punto de acuerdo y los servidores públicos respectivos, mediante la celebración de reuniones públicas o privadas que al efecto estimen pertinente.

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante la Contraloría del Estado o el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento, según corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso, informando de todos estos actos al Pleno del Congreso del Estado de Sonora, en forma previa a la culminación de su encargo. El incumplimiento de los deberes impuestos al Presidente de la Mesa Directiva deberá ser sancionado, previo procedimiento que al efecto desahogue la Contraloría Interna del Congreso del Estado, por el Pleno del Poder Legislativo.

Tratándose de acuerdos dirigidos a organismos autónomos, las disposiciones previstas en este capítulo les aplicarán en lo que resulte legalmente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 8 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8 BIS.-** Los acuerdos del Congreso del Estado tendrán carácter vinculatorio para los servidores públicos del Gobierno del Estado, quienes contarán con un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se le notifique el contenido del resolutivo respectivo, para emitir una respuesta por escrito fundada y motivada dirigida al Congreso del Estado.

La respuesta de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado. En caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, el servidor público a quien se dirigió el exhorto emitirá la respuesta expresando las razones de su postura, caso en el cual deberá generarse un seguimiento al tema entre el o los diputados que presentaron la iniciativa con punto de acuerdo y los servidores públicos respectivos mediante la celebración de reuniones públicas o privadas que al efecto estimen pertinente.

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante la Contraloría del Estado, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un artículo 63 Bis a la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

**ARTICULO 63 BIS.-** Los acuerdos del Congreso del Estado tendrán carácter vinculatorio para los servidores públicos de los Ayuntamientos, quienes contarán con un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se le notifique el contenido del resolutivo respectivo, para emitir una respuesta por escrito fundada y motivada dirigida al Congreso del Estado.

La respuesta de los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, un informe de las acciones llevadas a cabo y, en su caso, las que se realizarán, así como una fecha probable, para dar oportuno cumplimiento a los planteamientos contenidos en el acuerdo notificado. En caso de disentir del sentido del resolutivo emitido por el Congreso del Estado, el servidor público a quien se dirigió el exhorto emitirá la respuesta

expresando las razones de su postura, caso en el cual deberá generarse un seguimiento al tema entre el o los diputados que presentaron la iniciativa con punto de acuerdo y los servidores públicos respectivos mediante la celebración de reuniones públicas o privadas que al efecto estimen pertinente.

Será causa de responsabilidad administrativa y se entenderá actualizado el supuesto de incumplimiento previsto en el artículo 63, fracción XXVI de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la falta de respuesta o seguimiento a que se refieren los párrafos anteriores, por parte del servidor público a quien se dirigió el contenido del acuerdo aprobado por el Congreso del Estado y dará lugar a que el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora interponga, ante el Órgano de Control y Evaluación Gubernamental del ayuntamiento que corresponda, la denuncia y seguimiento al procedimiento respectivo para lograr que se sancione al omiso.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 06 de marzo de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

## C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C. DIP. CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ